



## Ponencia

## Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno***1702/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.****17 de agosto de 2020**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**14 de octubre de 2020****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“...El sujeto obligado no ha respondido la solicitud en su totalidad...” Sic.

“...se hace de su conocimiento...” Sic.

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, dado que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales dio respuesta puntual a cada uno de apartados de la solicitud. Archívese el expediente como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **06 seis de agosto 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 10 diez de agosto de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **28 veintiocho de agosto de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 04 cuatro de julio de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04039620 a través de la cual se requirió lo siguiente:

**Asunto: Solicitud de Información: Fraude del Tianguis**

Modalidad de Entrega: Formato digital, correo electrónico.

Estimado equipo ITEI

Por medio de la presente le solicito a el Ayuntamiento de Sayula la siguiente información:

El día 24 de Julio el alcalde Daniel Carrión anuncio en su pagina ofidal que el personalmente habria "rescatado" el inmueble de el fraudulento proyecto de el Tianguis. En este contexto requerimos al alcalde Daniel Carrión lo siguiente:



1. Copia de todos los documentos oficiales relacionados con las gestiones de la "recuperación" del tianguis generados entre el Ayuntamiento y las partes poseedoras de el tianguis.
2. Copia de las escrituras del tianguis.
3. ¿Cuanto costo al ayuntamiento la recuperación de el inmueble?
4. Copia de todos los contratos y acuerdos entre el Ayuntamiento y los dueños del terreno donde se encuentra el Tianguis.
5. El alcalde Daniel Carrión dice que el área recuperada esta valuada en 120 millones de pesos
  - a) Nombre de la compañía que avalúo el terreno
  - b) Copia de el avalúo
6. Copia de el plano/mapa de la ubicación de el área recuperada
7. Lista y descripción de el área(s) que NO se pudo recuperar (en este contexto se refiere al terreno, no a la construcción)
8. Valor de el área que no se pudo recuperar (en este contexto se refiere al terreno, no a la construcción)
9. Copia de las escrituras de el terreno donde se encuentran las naves del tianguis nuevo
10. Copia de las escrituras de el terreno donde se encuentran el área gastronómica del tianguis nuevo
11. Copia de las escrituras de el terreno donde se encuentran el estacionamiento del tianguis nuevo
12. Copia de las escrituras de el terreno donde se encuentran vialidades del tianguis nuevo
13. ¿A quien le pertenece el terreno donde se encuentran las naves del tianguis nuevo?
14. Numero de carpetas de investigación en relación a los procesos legales que tuvo el ayuntamiento en relación a el fraude de el tianguis nuevo de el periodo de los últimos 10 años.
15. ¿Cuantos implicados en el fraude del tianguis nuevo han sido denunciados por parte del ayuntamiento o autoridades competentes?
16. Nombre de las empresas o personas que el ayuntamiento denuncio por motivo de el fraude del tianguis nuevo.
17. Copia de todos los contratos o acuerdos celebrados entre el ayuntamiento de Sayula y el o los poseedores legales de el tianguis nuevo.
18. ¿A cuanto asciende el monto de lo que no se ha o no se pudo recuperar del tianguis?
19. Ingreso semanal por concepto de renta de espacios a los tianguistas en el área del tianguis en los últimos 10 años
  - a) Copia del libro de caja
  - b) Copia de los reportes semanales de dichos cobros (especificar cantidad recabada por semana y nombre del funcionario que recabo el dinero) en los últimos 10 años
20. Nombre del funcionario(s) publico(s) que se encargan o encargaron de la recolección de dichos ingresos en los últimos 10 años
21. Forma de cobro por derecho de piso para los tianguistas

- a) ¿como se cobra el piso? Por metro cuadrado? Por puesto? Por amigazgos?
22. Ante los medios de comunicación se denuncia que el padre de el alcalde Daniel Carrión quien también es tianguista no paga por derecho de piso.
- a) Copia de los pagos hechos por el padre de el alcalde Daniel Carrión por concepto de derecho de piso en el tianguis de los últimos 10 años.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4º, 9º y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para cualquier aclaración que pueda ayudar a la búsqueda de información estoy a su entera disposición bajo el teléfono y correo electrónico antes mencionado.

Saludos cordiales y le agradezco de antemano su cooperación

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud, el día 06 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, a través de oficio sin número, en los siguientes términos:

**“...PUNTO NÚMERO 1**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

**PUNTO NÚMERO 2**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

**PUNTO NÚMERO 3**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

**PUNTO NÚMERO 4**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

**PUNTO NÚMERO 5**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

a)

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

b)

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

**PUNTO NÚMERO 6**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

**PUNTO NÚMERO 7**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

**PUNTO NÚMERO 8**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

**PUNTO NÚMERO 9**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

**PUNTO NÚMERO 10**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

**PUNTO NÚMERO 11**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

**PUNTO NÚMERO 12**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

**PUNTO NÚMERO 13**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

**PUNTO NÚMERO 14**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

**PUNTO NÚMERO 15**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

**PUNTO NÚMERO 16**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

**PUNTO NÚMERO 17**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

**PUNTO NÚMERO 18**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

**PUNTO NÚMERO 19**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

a)

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

b)



**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

**PUNTO NÚMERO 20**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

**PUNTO NÚMERO 21**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

a)

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

**PUNTO NÚMERO 22**

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento

a)

**RESPUESTA:** En acuerdo al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

*“El sujeto obligado no ha respondido la solicitud en su totalidad, no se encuentran registros de que lo haya hecho. Por tal motivo, es necesario solicitar un Recurso de Revisión.” Sic.*

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 31 treinta y uno de agosto de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio IJ/649/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley a través del cual realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, con fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente, donde refiere lo siguiente:

*“...El sujeto obligado no respondió ninguno de los puntos requeridos (...)  
El sujeto obligado envió archivos que no corresponden a lo solicitado, aunado a esto,  
no se sabe qué archivo corresponde a qué punto.” Sic.*

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales dio respuesta puntual a cada**

**uno de apartados de la solicitud.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

**Asunto: Solicitud de Información: Fraude del Tianguis**

Modalidad de Entrega: Formato digital, correo electrónico.

Estimado equipo ITEI

Por medio de la presente le solicito a el Ayuntamiento de Sayula la siguiente información:

El día 24 de Julio el alcalde Daniel Carrión anuncio en su pagina oficial que el personalmente habria "rescatado" el inmueble de el fraudulento proyecto de el Tianguis. En este contexto requerimos al alcalde Daniel Carrión lo siguiente:



1. Copia de todos los documentos oficiales relacionados con las gestiones de la "recuperación" del tianguis generados entre el Ayuntamiento y las partes poseedoras de el tianguis.
2. Copia de las escrituras del tianguis.
3. ¿Cuanto costo al ayuntamiento la recuperación de el Inmueble?
4. Copia de todos los contratos y acuerdos entre el Ayuntamiento y los dueños del terreno donde se encuentra el Tianguis.
5. El alcalde Daniel Carrión dice que el área recuperada esta valuada en 120 millones de pesos
  - a) Nombre de la compañía que avalúo el terreno
  - b) Copia de el avalúo
6. Copia de el plano/mapa de la ubicación de el área recuperada
7. Lista y descripción de el área(s) que NO se pudo recuperar (en este contexto se refiere al terreno, no a la construcción)
8. Valor de el área que no se pudo recuperar (en este contexto se refiere al terreno, no a la construcción)
9. Copia de las escrituras de el terreno donde se encuentran las naves del tianguis nuevo
10. Copia de las escrituras de el terreno donde se encuentran el área gastronómica del tianguis nuevo
11. Copia de las escrituras de el terreno donde se encuentran el estacionamiento del tianguis nuevo
12. Copia de las escrituras de el terreno donde se encuentran vialidades del tianguis nuevo
13. ¿A quien le pertenece el terreno donde se encuentran las naves del tianguis nuevo?
14. Numero de carpetas de investigación en relación a los procesos legales que tuvo el ayuntamiento en relación a el fraude de el tianguis nuevo de el periodo de los últimos 10 años.
15. ¿Cuántos implicados en el fraude del tianguis nuevo han sido denunciados por parte del ayuntamiento o autoridades competentes?
16. Nombre de las empresas o personas que el ayuntamiento denuncio por motivo de el fraude del tianguis nuevo.
17. Copia de todos los contratos o acuerdos celebrados entre el ayuntamiento de Sayula y el o los poseedores legales de el tianguis nuevo.
18. ¿A cuanto asciende el monto de lo que no se ha o no se pudo recuperar del tianguis?
19. Ingreso semanal por concepto de renta de espacios a los tianguistas en el área del tianguis en los últimos 10 años
  - a) Copia del libro de caja
  - b) Copia de los reportes semanales de dichos cobros (especificar cantidad recabada por semana y nombre del funcionario que recabo el dinero) en los últimos 10 años
20. Nombre del funcionario(s) publico(s) que se encargan o encargaron de la recolección de dichos Ingresos en los últimos 10 años
21. Forma de cobro por derecho de piso para los tianguistas

- a) ¿como se cobra el piso? Por metro cuadrado? Por puesto? Por amigazgos?
22. Ante los medios de comunicación se denuncia que el padre de el alcalde Daniel Carrión quien también es tianguista no paga por derecho de piso.
- a) Copia de los pagos hechos por el padre de el alcalde Daniel Carrión por concepto de derecho de piso en el tianguis de los últimos 10 años.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4º, 9º y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para cualquier aclaración que pueda ayudar a la búsqueda de información estoy a su entera disposición bajo el teléfono y correo electrónico antes mencionado.

Saludos cordiales y le agradezco de antemano su cooperación

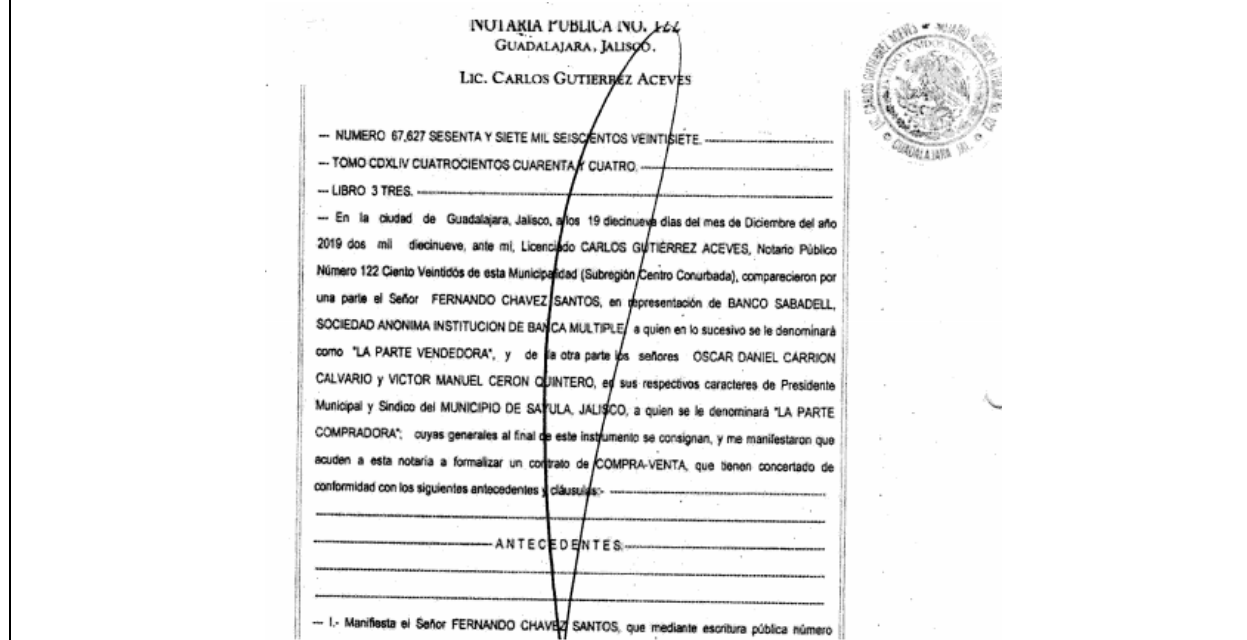
Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial se limitó a responder en cada uno de los apartados de la solicitud “se hace de su conocimiento” sin dar respuesta alguna.

En este sentido, el ahora recurrente se agravió exclusivamente de que *El sujeto obligado no ha respondido la solicitud en su totalidad, no se encuentran registros de que lo haya hecho.*

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado acreditó que realizó actos positivos mediante los cuales se pronunció de manera categórica respecto de cada uno de los puntos de la solicitud en el siguiente sentido:

Del **punto 1**, informó que no se generaron documentos en relación a la gestión de la recuperación, en razón de que no fue necesario como tal un documento, por lo que dicha información resulta inexistente de conformidad con el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de la materia<sup>1</sup>.

De los **puntos 2, 9, 10, 11, 12 y 13** informó que se anexó copia de la escritura del tianguis, identificada como “anexo 2” mismas que corresponden a la información solicitada, tal y como se observa:



<sup>1</sup> **Artículo 86-Bis.** Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.



De los **puntos 3, 19, 19 inciso b) y 22 inciso a)** informó que *no se cuenta con dicha información*.

Del **punto 4** informó que no se generó ni se posee documentación física relativa a *Acuerdos*, sino que únicamente se poseen las escrituras que fueron proporcionadas para dar respuesta al **punto 1**, correspondientes al Terreno del Centro Regional de Comercio.

Del **punto 5, inciso a)** informó que el perito encargado de realizar el avalúo catastral para efectos de realizar la escritura fue el Ing. Carlos Francisco Zubieta Rodríguez.

Respecto del **inciso b)** anexó copia del avalúo informando que se identifica como "Anexo 1", mismo que se observa a continuación:

Nombre del Perito:	Ing. CARLOS FCO. ZUBIETA RODRIGUEZ	Folio No.	858/2019
Vigencia:	29/08/2024		
Correo electrónico:	[REDACTED]		

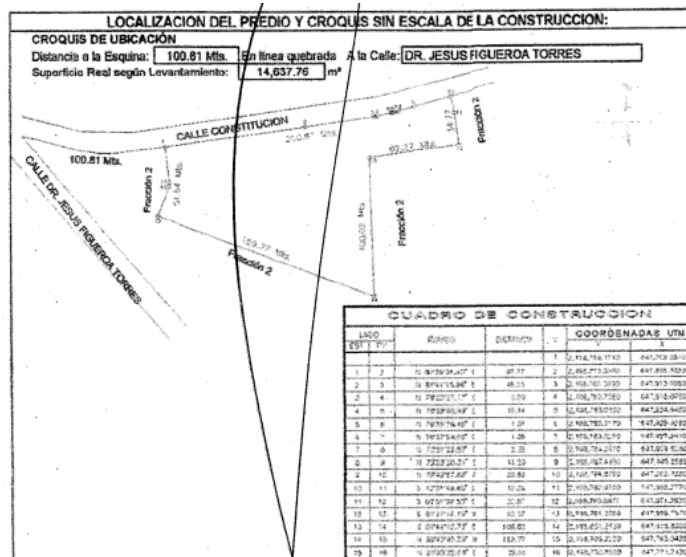
**AVALUO PARA CONOCIMIENTO DE VALOR**

ANTECEDENTES			
Cuenta Predial/CURT	17,257 Uo.	Recaudadora:	Clave Catastral: 082-1-02-0052-011
Nombre del Propietario:	Banco Sabadell, S. A., Institución de Banca Múltiple.		
Nombre del Solicitante:	Banco Sabadell, S. A., Institución de Banca Múltiple.		
Fecha del Avalúo:	13/12/2018		
Inmueble que se Valúa:	Fracción 1 de Predio Urbano		
Ubicación del Predio:	Calle Constitución sin enla población de Sayula, Jalisco.		
Objetivo del Avalúo:	Conocer el Valor Comercial del Inmueble autorizado por Catastro		
Régimen de Propiedad:	PRIVADA		

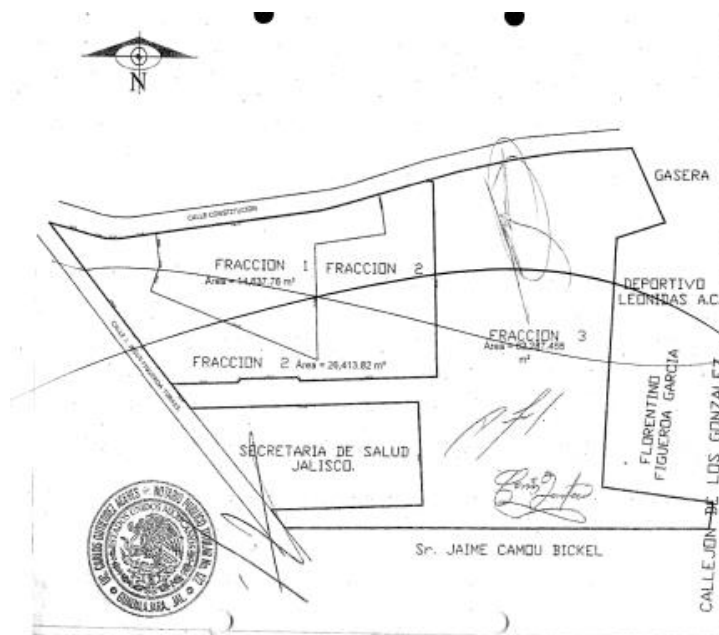
CARACTERÍSTICAS URBANAS	
Clasificación de la Zona:	Habitacional-Comercial Densidad de Construcción: 60%
Tipo de Const. Dominante:	CASAS HABITACION MODERNO Y SEMIMODERNO DE SEGUNDO Y TERCER ORDEN.
Servicios Municipales:	Abastecimiento de agua potable, red de distribución con suministro por medio de tomas domiciliarias, red de electrificación a través de redes aéreas alumbrado público a través de sistema cableado aéreo, calles adoquinadas, pavimentadas y pavimento ecológico, red telefónica aérea con postes de maderas y Red de Drenaje con sistemas mixtos.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PREDIO	
Medidas y Colindancias del Predio según:	PLANO
AL NORTE:	200.81 Mts. en línea quebrada Con calle Constitución.
AL SUR:	159.77 Mts. Con Fracción 2.

Del **punto 6** informó que dentro del avalúo referido en párrafos que anteceden, se encuentra un croquis con la zona recuperada, tal y como se observa:



Del **punto 7** informó que se anexó copia simple del plano general dividido en las divisiones que comprenden el Centro Regional de Comercio, de los cuales, informó que la única área que no se pudo recuperar es la fracción 3, con un área de 62,287.455 m<sup>2</sup>; logrando recuperar la fracción I y II, plano que se observa a continuación:



De los **puntos 8 y 18** informó que la parte restante del tianguis se tiene actualmente en 2 fracciones, la primera con un valor catastral de \$18,895,712.50 y el resto con un valor de \$61,455,327.50 pesos, en este contexto se refiere al terreno, no a la construcción.

Del **punto 14** informó que dicha información es inexistente, de conformidad con el artículo 86 bis punto 2 de la Ley de la materia<sup>2</sup>, dado que no se encuentran dentro de las facultades del Ayuntamiento las carpetas de investigación en relación con los procesos legales del tianguis.

De los **puntos 15 y 16** informó que fue denunciada la empresa Pounce Consulting, misma que fue presentada por la Administración 2015 – 2018.

Del **punto 17** informó que no se generó documentación relativa a *Acuerdos*, sino que únicamente se poseen las escrituras que fueron proporcionadas para dar respuesta al **punto 1** de la solicitud, mismas que corresponden al Terreno del Centro Regional de Comercio.

Del **punto 19 inciso a)** informó que *no hay libro de caja*.

Del **punto 20** informó que al principio de la actual administración quien ocupase el nombramiento de Inspector Fiscal fue el C. Carlos Roberto Culebro Cueto, sin embargo, se realizó un cambio de personal, por lo cual desempeña dichas funciones el C. Ramiro Ramírez Flores.

Del **punto 21 y 21 inciso a)** informó que el cobro por derecho de piso se realiza por metro cuadrado de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal.

<sup>2</sup> 2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

**De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales dio respuesta puntual a cada uno de apartados de la solicitud.**

Ahora bien, en lo que respecta a las manifestaciones de la parte recurrente en el sentido de que *El sujeto obligado no respondió ninguno de los puntos requeridos (...)* *El sujeto obligado envió archivos que no corresponden a lo solicitado, aunado a esto, se estima que **no le asiste la razón**, dado que como quedó acreditado, el sujeto obligado si dio respuesta a cada uno de los puntos solicitados, respuesta que del análisis realizado se determina que es adecuada y congruente con lo peticionado.*

Luego entonces en lo que respecta a *no se sabe qué archivo corresponde a qué punto*, se estima que **no le asiste la razón** toda vez que el sujeto obligado refirió en su nueva respuesta en cada punto de la solicitud, el número de anexo al que corresponde el documento que da contestación a los diversos apartados, tal y como quedó evidenciado en párrafos que anteceden.

**Es menester señalar que los actos positivos emitidos por el sujeto obligado a través de su informe de ley fueron notificados por este Órgano Garante el día 08 ocho de septiembre de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales dio respuesta puntual a cada uno de apartados de la solicitud, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente

RECURSO DE REVISIÓN: 1702/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** -Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1702/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

MSNMG/KSSC.